

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

**A la Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha **13 de Febrero del 2009**, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **CUENTA PUBLICA** del Municipio de **ANAHUAC**, Nuevo León, correspondiente a su **EJERCICIO FISCAL 2007**, bajo el expediente **5653/LXXI**.

## **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas que presenten los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos, los Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Fideicomisos Públicos, los Municipio y sus Organismos Descentralizados y Desconcentrados, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

En ese sentido, se tiene que el Municipio de **ANAHUAC**, Nuevo León, presentó a este H. Congreso el **29 de abril del 2008** su Cuenta Pública correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2007**.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad por lo establecido en su artículo 44, se verificó, si la entidad efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y normatividad que los rige.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, fracción XXVI, 11, fracción XIII, y 35 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se tiene a bien emitir el

Informe de Resultados de la revisión de la **Cuenta Pública 2007** del municipio en mención.

Incluyen en el presente Informe de Resultados, acorde con lo preceptuado en el Artículo 50, de la citada Ley, el dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas así como observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

**SEGUNDO:** En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, así como, la Disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la Deuda Pública que el Municipio de **ANAHUAC**, Nuevo León, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

De acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales, las operaciones efectuadas se registran con base al método de efectivo, que implica reconocer, los ingresos hasta el momento en que se cobran y no cuando se realizan y los egresos cuando se pagan y no cuando se devengan, excepto por algunas partidas registradas como cuentas por cobrar o por pagar, que forman parte de la disponibilidad.

El Estado de Ingresos y Egresos y la Disponibilidad y la Deuda Publica se integran al 31 de diciembre de 2007 por las cifras siguientes:

<u>INGRESOS</u>	Importe
Impuestos	\$ 3,354,248.00
Derechos	313,232.00
Productos	163,251.00
Aprovechamientos	458,303.00
Participaciones	25,546,027.00
Fondo de Infraestructura	4,729,811.00
Fondo de Fortalecimiento	5,716,980.00

Fondos descentralizados	2,807,197.00
Otras aportaciones	35,709,364.00
Contribución de vecinos	8,250.00
Financiamiento	3,500,000.00
Otros	4,634,086.00
<b>TOTAL</b>	<b><u>86,940.749.00</u></b>

<u>EGRESOS</u>	Importe
Administración pública	\$ 34,384,392.00
Servicios comunitarios	5,334,481.00
Desarrollo Social	3,959,481.00
Seguridad Pública y tránsito	657,499.00
Mantenimiento y conservación de activos	16,032,452.00
Adquisiciones	1,844,056.00
Desarrollo urbano y ecología	5,880,863.00
Fondo de Infraestructura municipal	3,976,094.00
Fondo de Fortalecimiento municipal	5,456,533.00
Gastos Financieros	2,922,684.00
Otros Egresos	0
Otros (Aplicación de otras aportaciones)	4,772,163.00
<b>TOTAL</b>	<b><u>85,220,163.00</u></b>

Disponibilidad al cierre del ejercicio	Importe
Total de la disponibilidad	\$ 4,010,570.00

Deuda Publica:	
Anticipos de participaciones del 2006	\$ 231,255.00
Anticipos de participaciones del 2007	1,283,767.00
<b>TOTAL</b>	<b><u>1,515,022.00</u></b>

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras

aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en el examen, se puede decir que la Cuenta Pública del Municipio de **ANAHUAC**, Nuevo León, al 31 de diciembre del 2007, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **excepto por lo mencionado en los apartados IV y V, de este Informe de Resultados.**

**TERCERO:** En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, con posterioridad a la verificación realizada por este Órgano Técnico Fiscalizador, con relación a la Cuenta Pública, que se integra por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, se concluye que su presentación, está de acuerdo con las normas de información financiera aplicables a este tipo de Entidades y que se apegaron al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás Ordenamientos aplicables en la materia, salvo lo mencionado en los apartados IV y V, de este Informe de Resultados.

**CUARTO:** El apartado de señalamiento de irregularidades detectadas, destaca aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales, y por los cuales la Auditoría Superior del Estado gestionará o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

## **A) GESTION FINANCIERA:**

### **EGRESOS**

#### **Cultura**

1. Se registró la póliza de cheque 924 de fecha 26 de abril de 2007 a favor de María de los Ángeles Alanís Guerrero Directora de Educación y Cultura por valor de \$7,680 por compra de regalos y premiación del certamen Señorita Estación Rodríguez 2007, anexando únicamente solicitud, incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en armonía con lo dispuesto por los numerales 30 del Código Fiscal del Estado, así como el 29 primer párrafo y 29-A, ambos del Código Fiscal de la Federación.

La ASENL, analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales, la cual consta únicamente de escrito por lo tanto **NO SOLVENTA** la observación ya que no se anexan comprobantes con requisitos fiscales.

#### Asistencia Social

2. Se registró la póliza de cheque número 605 de fecha 19 de enero de 2007 por valor de \$35,000.00 a favor de Rosalinda Martínez Ramos, empleada de tesorería por concepto de reposición de caja chica, anexando una factura de gastos médicos por valor de \$2,826.00 como apoyo para el ex alcalde C. Mauricio Gallegos Mucio no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, justificación para que el municipio efectuó dicha erogación, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 16 la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

La ASENL, analizó la aclaración presentada por el funcionario municipal, la cual consta únicamente de escrito y en él se hace la transcripción del artículo 16, por lo tanto **NO SOLVENTA** la observación ya que no se presenta solicitud de apoyo así como estudio socioeconómico ya que el C. Mucio Mauricio Gallegos no es integrante del actual ayuntamiento.

3. Se registró la póliza de cheque 1183 de fecha 12 de junio de 2007 por importe de \$35,000 a favor de Rosalinda Martínez Ramos empleada de tesorería, por concepto de reposición de caja chica, detectando compras de refacciones cuya documentación comprobatoria, no está a nombre del Municipio, por valor de \$9,812 incumpliendo con lo establecido en los

artículos 30 y 31 del Código Fiscal del Estado en relación con el artículo 29 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La ASEN, analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de copia de la póliza de cheque 1183 y su soporte documental en la que se describe la compra de refacciones, información que **NO SOLVENTA** la falla de carácter normativo ya que no se realizaron las acciones necesarias para corregir la observación.

## **B) OBRAS PUBLICAS**

Para revisar las cuentas que registran inversión en obras públicas por un importe de \$7, 665,578 se seleccionaron \$6, 627,818 que representan un 86%, detectando las siguientes observaciones:

Se revisaron los aspectos normativos, financieros y técnicos de las obras seleccionadas en los siguientes programas, no localizando documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León (en adelante LOPEMNL) y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en adelante LOPSRM) que se mencionan en cada contrato, además se señalan los incumplimientos de las obligaciones contractuales y las observaciones detectadas en la revisión de los aspectos financieros y técnicos, en caso de existir, presentando las acciones emitidas correspondientes.

1. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el programa anual de obras públicas en el cual se incluyan las obras relacionadas con los números del 1 al 8, obligación establecida en el artículo 19 de la LOPEMNL.

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, al no recibir respuesta de la entidad para esta observación, determina esta como **NO SOLVENTADA**, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifiesta aclaración ni se anexa documentación al respecto.

## **DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA**

### Obras Públicas Directas

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Descripción de la Obra</u>	<u>Importe</u>
1	Varios	Trabajos Varios	\$5,880,863.00

2. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar el cumplimiento de las etapas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega, evaluación y control obligación establecida en el artículo 105, párrafo segundo de la LOPEMNL por lo que no es posible opinar sobre la razonabilidad del gasto ejercido en la inversión presentada para este programa, además no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría documentación que acredite la procedencia de los pagos realizados a las personas siguientes: ( Ver de la página 10 a la 18 del Informe de Resultados).

Tomando en cuenta el análisis de la Auditoría Superior del Estado, esta observación queda como **NO SOLVENTADA**, ya que subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que con respecto a la segunda revisión mencionada en su aclaración, es de señalar que el auditor al que hacen referencia, acudió a complementar información para determinar la observación, es por eso que sólo solicitó los cheques que consideró convenientes, además al no localizar la documentación técnica (Estimaciones, Croquis de ubicación de los trabajos, números generadores y soporte fotográfico) que soporte la realización de los trabajos, no contamos con elementos que nos permitan efectuar las inspecciones físicas de las obras.

Es de señalar que las pruebas de auditoría realizadas por el Organismo Fiscalizador se efectúan de manera aleatoria y a través de muestras que son

determinadas en la planeación y durante el desarrollo de la auditoría, por lo que al detectar que las erogaciones de la citada cuenta, no presentan la documentación que acredite la procedencia de su pago, este Órgano tomó como parte de su muestra de auditoría las obras observadas, procediendo a su revisión con el objeto de evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León para verificar que se cumplió con la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción de las obras ejecutadas al amparo de los proyectos de construcción.

Ahora bien y considerando que de la revisión practicada se detectaron observaciones, y con el objeto de no dejar en estado de indefensión a esa entidad en relación a las mismas, la ASENL tuvo a bien concederle el término de 30 días naturales para que efectuara las aclaraciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado, 1, 2, 3, 4, 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI y XXVI, 11 fracciones XII y XIII, 48 y 50 fracciones VII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Al efecto y considerando que al hacer uso de este derecho, esa entidad se limitó a exhibir en relación a esta observación, copias simples de oficios de confirmación de pagos a los proveedores por servicios prestados al Municipio; por lo que se concluye que persisten los motivos esenciales de la observación, a saber: 1) No se acredita la efectiva realización de las etapas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución (principalmente en lo relativo al pago de estimaciones de trabajos ejecutados), entrega, evaluación y control de los trabajos pagados por un monto de \$5,880,863. Lo anterior en virtud de que la sola aseveración de los proveedores resulta insuficiente para confirmar el efectivo cumplimiento de las etapas mencionadas, siendo que las pruebas idóneas para acreditarlas son las señaladas en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León particularmente en los artículos 4, 6, 7 fracciones 11, IV y V, 16, 18, 19, 24, 28, 31, 32, 38 al 40, 42, 48 al 51, 53 al 55, 57 al 62, 70 y 79 al 81, consistentes en convocatoria de licitación pública o de invitación restringida, bases del concurso de obra, garantías de seriedad de la propuesta, de anticipo, de cumplimiento del contrato, de vicios ocultos, contrato de obra, catálogo de conceptos y precios unitarios, programa de obra, estimaciones, números generadores, facturas, pruebas de laboratorio,



bitácora de obra y acta entrega recepción de los trabajos, según el caso y características de cada obra.

Además y suponiendo sin conceder, que hubiese existido un error en el registro de estas transacciones, las cuales de acuerdo a lo manifestado por esa entidad, versan sobre mantenimiento a vías públicas, resultarían también insuficientes los elementos allegados a esta Auditoría en su respuesta, toda vez que estos no proporcionan evidencia suficiente y competente de que los servicios prestados, los materiales o equipos adquiridos hayan sido recibidos, aplicados y utilizados en el mantenimiento de vialidades públicas municipales.

En razón de lo expuesto con antelación, este Órgano no se encuentra en aptitud de emitir una opinión sobre la razonabilidad del gasto ejercido.

## **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

### Obras

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Descripción de la Obra</u>	<u>Importe</u>
2	ANA-R33-PAV-01/07	Pavimentación con carpeta asfáltica en calles José E. González y Privada González	\$667,144.00

3. Se detectó que la garantía de cumplimiento fue entregada el día 23 de abril de 2008 y el contrato está firmado el día 20 de julio de 2007, transcurriendo 279 días naturales incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 40, fracción II, párrafo tercero de la LOPEMNL, así mismo y en dicho contexto, se le requiere a esa entidad, para que informe en el término definido en el presente oficio, sobre las razones por las cuales no determinó la rescisión administrativa del Contrato, de conformidad con lo que se establece en la última parte del tercer párrafo del artículo y fracción en comento.

Una vez analizada la respuesta de la entidad por parte de la ASENL se resuelve como **NO SOLVENTADA**, subsiste la irregularidad detectada, ya que acorde con lo manifestado por la entidad, se confirma el incumplimiento a la normatividad observada.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Descripción de la Obra</u>	<u>Importe</u>
3	No se localizo	Reparación de Gimnasio Polivalente	\$289,822.00

4. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar el cumplimiento de las etapas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega, evaluación y control, por lo que no es posible opinar sobre la razonabilidad del gasto ejercido para la misma, obligación establecida en el artículo 105, párrafo segundo de la LOPEMNL.

La ASENL recibió documentación no localizada en el expediente que comprueba el cumplimiento de las etapas de presupuestación y adjudicación, por lo que se solventa lo correspondiente a las mismas; sin embargo **NO SOLVENTAN** las etapas planeación, programación, ejecución, entrega, evaluación y control, de la obra, debido a que en la documentación que se adjunta a su respuesta, no se localizó la que compruebe su cumplimiento.

## **OBRAS NO REGISTRADAS EN LA CUENTA PÚBLICA**

### Programa Hábitat

<u>Ref</u>	<u>Contrato</u>	<u>Descripción de la Obra</u>	<u>Importe</u>
5	ANA-HABITAT-PAV-01/07	Pavimentación con carpeta asfáltica en calle 5 de mayo, Colonia Obrera.	\$1,231,329

6	ANA-HABITAT-PAV-02/07	Pavimentación con carpeta asfáltica en calles Río San Juan, 6 de enero y Río Nazas, Colonia Obrera.	1,014,055
7	ANA-HABITAT-PAV-03/07	Pavimentación con carpeta asfáltica en calle Belisario Domínguez, Colonia Obrera.	476,520

5. Se detectó que las obras ejecutadas al amparo de los contratos antes señalados, se adjudicaron bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos 3 personas, siendo firmados los contratos el mismo día (03 de octubre de 2007), y en los cuales se estableció el mismo periodo de ejecución de los trabajos (del 8 de octubre al 8 de diciembre de 2007), a favor del mismo contratista y por trabajos de pavimentación en la misma colonia, contraviniendo lo señalado en el artículo 43, primer párrafo de la LOPSRM, coligiéndose que dichos contratos se debieron fusionar y adjudicarse mediante el procedimiento de licitación pública.

En el análisis de la Auditoría Superior del Estado esta observación esta como **NO SOLVENTADA**, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados no justifican que los contratos se hayan fraccionado para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública, además la documentación que se adjunta a su respuesta, no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

#### **ACCIONES EMITIDAS:** Promoción de Responsabilidades

La Auditoría Superior del Estado incluirá las irregularidades señaladas con los números del **A. 1 al 3 y B. 1 al 5** en el pliego de observaciones que se formulará, y en su caso, se gestionará o dará inicio a los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y del 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, según corresponda.

**QUINTO:** Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis correspondiente.

#### **A) GESTION FINANCIERA**

En la parte de **Ingresos, Impuestos, Predial**, se detectaron por este concepto, ingresos por cobro del Impuesto Predial, por valor de \$30,833 no fue localizado ni exhibido durante el transcurso de la auditoría, el depósito en las cuentas bancarias a nombre del Municipio y su integración.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales, la cual consta de copia certificada del convenio y documento que ampara el importe por pagar, credencial de elector de la deudora y los recibos de nómina que soportan los descuentos por reintegración; documentación que no solventa la observación ya que aceptan el adeudo pero no se reintegra en su totalidad el importe observado.

Se recomendó establecer los Controles necesarios en el procedimiento de recaudación a fin de evitar desvíos en los depósitos. Determinar las sanciones administrativas por aplicar a la C. Sheila Tatiana Contreras Barrientos al término de la reintegración de su adeudo.

En lo que respecta al apartado de **Aprovechamientos, Multas**, se detectaron ingresos sin depositar por un importe de \$41,900, por recibos a nombre del C. Alfredo García Villalba Director de Policía y Tránsito cancelados en los registros contables sin justificación alguna como resultado de la revisión y validación efectuada entre los registros de ingresos y los registros de contabilidad por cobros de multas de tránsito y faltas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales, la cual consta de copia certificada del convenio y documento que ampara el importe por pagar, credencial de elector de la deudora y los recibos de nómina que soportan los descuentos por reintegración; documentación que no solventa la observación ya que aceptan el adeudo pero no se reintegra en su totalidad el importe observado.

La recomendación emitida por el Órgano Fiscalizador fue establecer los Controles necesarios en el procedimiento de recaudación a fin de evitar desvíos en los depósitos. Determinar las sanciones administrativas por aplicar a la C. Sheila Tatiana Contreras Barrientos al término de la reintegración de su adeudo.

En este mismo apartado pero lo que corresponde a **Donativos**, se recibieron en el ejercicio donativos en especie, otorgados por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado consistentes en 4 motocicletas Honda todo terreno, según se hace constar en el acta de cabildo No. 15 de fecha 29 de junio de 2007, no localizando su registro contable, inobservándose lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales, la cual consta únicamente de escrito por lo cual no se solventa la falla de control interno en cuanto a su registro contable, para esta observación se recomendó Contabilizar y registrar todos los donativos en especie recibidos, el Órgano de fiscalización dará seguimiento en revisiones posteriores para verificar si se cumplió con esta recomendación.

Continuando con la parte de los **Egresos**, se localizaron cheques elaborados de forma manual debiéndose haberse efectuado con el sistema de cómputo. Así mismo carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" observando un control interno inadecuado en el ejercicio del gasto público, por un monto total de \$284,233.00 pesos en diversos cheques.

Se tuvo a bien analizar la aclaración presentada por los funcionarios municipales, la cual consta únicamente de escrito mismo que no solventa la observación toda vez que aceptan la falla de control interno en cuanto a que los cheques se elaboren por el sistema o módulo de cheques y no de manera manual y la falla normativa relacionada a la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"

La recomendación emitida fue, en la elaboración de cheques de forma manual por causas ajenas a la administración, dejar la evidencia de que en ellos se plasmó la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

En **Administración de la Función Pública**, se detectó que el C. Eduardo Olivares Sepúlveda, labora en la Presidencia de Anáhuac en el área de Tesorería, departamento de ingresos, específicamente en el cobro de catastro

no localizando evidencia documental de las actividades que realiza como empleado del municipio. Asimismo trabaja como empleado en SEPOMEX en el centro de Anáhuac, Nuevo León, con un horario de las 8 a las 15 horas, de lunes a viernes; incumpliendo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales, la cual consta de recibos de egresos y recibos de sueldos de la administración 2003-2006 y 2006-2009 información que demuestra que es empleado del municipio misma que no se solventa ya que no anexan evidencia documental de las actividades que realiza en el Municipio.

Se recomendó elaborar reportes semanales por las actividades que realiza este tipo de empleados que laboran en cualquier área del Municipio, por lo anterior se dará seguimiento en eventos posteriores para verificar si se cumplió con esta recomendación.

En **Gastos de la Función**, se registró la póliza de cheque 815 de fecha 29 de marzo de 2007 por valor de \$34,996 a favor de Rosalinda Martínez Ramos, empleada de tesorería por concepto de reposición de gastos del departamento de obras públicas, detectando un recibo de honorarios médicos por concepto de laringoscopia y tratamiento de alergias del C. Iván Zapata García, Director de Obras Públicas en cantidad de \$5,500 el cual tiene fecha de 18 de septiembre de 2006, gasto que no corresponde a la administración actual, adicionalmente en dicho recibo no se efectuó la retención de impuestos correspondiente.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales, la cual consta de recibos de sueldos de la administración 2003-2006 como Director de Seguridad Pública y en la administración 2006-2009 se desempeña como Secretario de Obras Públicas por lo que se demuestra que laboraba como empleado municipal a la fecha de expedición del comprobante, por lo que se solventa la observación, ya que el servicio médico es una prestación del municipio para los trabajadores y sus dependientes económicos, con respecto a la retención del 10% no se solventa ya que los argumentos mencionados no desvirtúan el cumplimiento de la ley aplicable.

En el pago de servicios profesionales, desglosar los impuestos trasladados y retenidos de conformidad con las leyes respectivas.

También se registró la póliza de cheque número 931 de fecha 27 de abril de 2007 por un importe de \$35,000.00 a favor de Rosalinda Martínez Ramos, empleada de tesorería por concepto de reposición de gastos soportando compras de medicamentos en cantidad de \$2,935.00 con notas de remisión observando que la documentación comprobatoria que se anexa carece de requisitos fiscales incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 30 del Código Fiscal del Estado así como los dispositivos legales 29, primer párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales, la cual consta únicamente de escrito mismo que no solventa la observación, ya que no se anexan los comprobantes con requisitos fiscales. Se recomienda exigir los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos, cumplir con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Así mismo, se registraron las pólizas de cheque 1628 y 1659 a favor de María Luisa González Garza por un importe de \$15,000 pesos cada uno, por concepto de compra de uniformes secretariales, soportando el gasto con una nota de remisión incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 30 del Código Fiscal del Estado así como los dispositivos legales 29, primer párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales, la cual consta de copia de acta de cabildo número 19, oficio de solicitud de pago por uniformes de las pólizas de cheque 1628 y 1659 así como la nota de remisión que ampara lo erogado, documentación que no solventa la observación, ya que no se anexan comprobantes con requisitos fiscales.

Se recomienda exigir los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos, ya que los acuerdos establecidos por el R. Ayuntamiento no pueden estar por encima del cumplimiento de las leyes Federales o Estatales.

En **Gastos Administrativos**, se registraron gastos en este concepto por valor de \$31,018 amparados con documentación comprobatoria que no con los

requisitos fiscales establecidos en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con los artículos 30 y 31 del Código Fiscal del Estado y artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales, la cual consta únicamente de escrito, con el cual no se solventa la observación ya que no anexan documentación soporte que se requiere. La recomendación emitida fue exigir los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos.

En este mismo rubro se registraron gastos efectuados por el alcalde por valor de \$23,268 incumpliendo con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales, la cual consta únicamente de escrito, con el cual no se solventa la observación, esto debido a que los programas afectados en la contabilidad del municipio no corresponden con el concepto del gasto del comprobante ni del proveedor ya que en algunos de ellos mencionan la compra de mobiliario.

Se recomienda registrar contablemente de forma completa y ordenada los gastos atendiendo al concepto y tipo de gasto para afectar al programa correspondiente.

Se detectaron pagos, por importe de \$53,384 observando que la documentación comprobatoria que se anexa está ilegible y por lo tanto se incumple con lo establecido en los artículos 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con los numerales 30 y 31 del Código Fiscal del Estado y dispositivos legales 29, primer párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de copias de pólizas de cheque 800, 819, 829, 874 y la documentación de cada cheque misma que esta ilegible, por lo cual no se solventa la observación.

Implementar las acciones necesarias para que los comprobantes que soportan las erogaciones efectuadas sean legibles.



En **Cultura**, Se registraron las pólizas de cheques 829 y 915 a favor de Rosalinda Martínez Ramos empleada de tesorería, por reposición de caja chica, anexando gastos sin factura por valor de \$8,625 por pago a comediantes, anexando recibos internos de egresos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con los artículos 30 y 31 del Código Fiscal del Estado y artículos 29, primer párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Se analizó la documentación y aclaración presentada por los funcionarios municipales, la cual consta de copia de las pólizas de cheque números 829, recibo de egresos 0595, cheque 915 y recibo de egresos 1242, no solventando la observación en cuanto a los requisitos fiscales.

Exigir los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos.

En **Asistencia Social**, se registró la póliza de cheque número 1138 de fecha 04 de junio de 2007 por valor de \$35,000 a favor de Rosalinda Martínez Ramos por reposición de caja chica, anexando una remisión con fecha del 4 de agosto de 2006 por un importe de \$3,500 la cuál ampara un apoyo para gastos de funeral, observando que dicho comprobante no cumple con los requisitos fiscales exigidos en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación a los artículos 30 y 31 del Código Fiscal del Estado y el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales la cual consta únicamente de escrito por lo tanto no solventa la observación, ya que no se anexa documentación con requisitos fiscales. Se recomienda exigir los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos.

En **Seguridad Pública**, se registró la póliza de cheque número 1194 del 13 de junio de 2007 por valor de \$43,818 a favor de Rosalinda Martínez Ramos por reposición de caja chica anexando comprobantes ilegibles por importe de \$21,884 incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con los artículos 30 y 31 del Código Fiscal del Estado, así como con los artículos 29, primer párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales la cual consta únicamente de escrito por lo tanto no solventa la observación, ya que no anexan documentación comprobatoria.

Implementar las medidas necesarias para que los comprobantes que soportan las erogaciones efectuadas sean legibles.

En **Equipo de Transporte**, se registró la póliza de cheque 587 de fecha 15 de enero de 2007 a favor de Evelio Silva Borja por valor de \$22,000 por trabajos de soldadura y mantenimiento a vehículos oficiales, soportando dicho gasto con la factura 228 la cual carece de requisitos fiscales, incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con los artículos 30 y 31 del Código Fiscal del Estado y artículo 29 A segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales la cual consta de póliza de cheque 587 y la factura 228 por trabajos de mantenimiento; información que no solventa la observación, ya que carece de requisitos fiscales.

Se recomienda exigir los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos.

En lo que respecta a **Normatividad, Presupuesto de Egresos**, la cifra de los egresos reales presentados en la Cuenta Pública para el ejercicio del 2007 fue por un importe de \$85,220,162.00 y la modificación autorizada por el ayuntamiento, según Acta de Sesión ordinaria número 26 de fecha 18 de diciembre de 2007, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 del mes y año citados, fue por un importe de \$83,014,249 existiendo un ejercicio presupuestal no autorizado por un importe de \$2,205,913, que representa un 2.7%.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 78, fracción V, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales, la cual consta únicamente de escrito el cual no solventa la observación, ya que no se anexa el acta de cabildo N<sup>o</sup> 44 del 30 de octubre del 2008, ya que toda

modificación debe de ser en el año que se va a ejercer, para este caso en el ejercicio 2007.

El Presidente y la Tesorera Municipal deberán presentar al Cabildo para su autorización las modificaciones del presupuesto de egresos en el año en que se vayan a ejercer los recursos, por lo anterior se dará seguimiento en eventos posteriores para verificar si se cumplió con esta recomendación.

#### **B) OBRAS PUBLICAS**

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Descripción de la Obra</u>	<u>Importe</u>
4	ANA-PEI-PAV-01/07	Pavimentación con carpeta asfáltica en calles Rio Panuco, Manuel Rodríguez, Colombia y Nuevo León, Colonia Anáhuac	\$827,709.00

En el apartado de **Otros, Programa Por Una Vida Digna**, se detectó que la estimación 1 Aditiva, presenta un período de ejecución de los trabajos del 9 de octubre al 15 de noviembre del 2007, es decir, 37 días naturales, incumpliendo con la obligación establecida en la cláusula sexta, primer párrafo, (Forma de Pago: Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán periodos de ejecución no mayores de 30 días).

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que acorde con lo manifestado por la entidad, se confirma el incumplimiento de la cláusula contractual señalada.

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de las estimaciones de acuerdo a las cláusulas contractuales correspondientes.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

## **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** La Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo señalado en los Numerales 70, Fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39 Fracción XVIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León..

**SEGUNDA:** El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

**TERCERA:** En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV y V del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

**CUARTA:** En relación de las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle en las páginas 4 a 24 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionara o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

**QUINTA:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Es evidente que la repetición de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de **ANAHUAC**, Nuevo León, no afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión de aprobación de esta Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2007**, del Municipio de **ANAHUAC**, NUEVO LEÓN.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **ANAHUAC**, NUEVO LEÓN correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2007**.

**TERCERO:** Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que continúe con las acciones de promoción de responsabilidades que resulten de las irregularidades señaladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al H. Congreso al momento de su resolución o en el informe de Resultados de Cuenta Pública que corresponda.

**CUARTO:** Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que en los términos del Artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se sirva expedir el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del Artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**QUINTO.-** Remítase copia a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y al R. Ayuntamiento de **ANAHUAC**, NUEVO LEÓN, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEON

COMISION TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

**PRESIDENTE**

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

**VICEPRESIDENTE**

DIP. ALICIA MARIBEL  
VILLALON GONZALEZ

**SECRETARIO**

DIP. HECTOR GARCIA  
GARCIA

**VOCAL**

DIP. LUDIVINA RODRIGUEZ  
DE LA GARZA

**VOCAL**

DIP. EUGENIO MONTIEL  
AMOROSO

**VOCAL**

DIP. GLORIA CONCEPCION  
TREVINO SALAZAR

**VOCAL**

DIP. OSCAR ALEJANDRO  
FLORES ESCOBAR

**VOCAL**

DIP. MERCEDES CATALINA  
GARCIA MANCILLAS

**VOCAL**

DIP. EUSTOLIA YANIRA  
GOMEZ GARCIA

**VOCAL**

DIP. EVA MARGARITA  
GOMEZ TAMEZ

**VOCAL**

DIP. JORGE ALAN BLANCO  
DURAN